



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00379-2025-PRODUCE/DGPCHDI

07/05/2025

**VISTOS:** El escrito de registro N° 00064995-2024 de fecha 26 de agosto de 2025, presentado por la señora **MARÍA JOSE RODRIGUEZ MONTALVO**; así como demás documentos vinculados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00064995-2024 de vistos, la señora **MARÍA JOSE RODRIGUEZ MONTALVO** (en adelante, la administrada), solicita: “autorización para efectuar investigación pesquera especializada sin uso de embarcación” para el proyecto **“Actividad antidiatomea de extractos diclorometánicos de tres macroalgas marinas de la playa Mendieta en la Reserva Nacional de Paracas (Ica, Perú)”**; presentado en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Al respecto, el referido Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, estableciendo en su procedimiento para efectuar investigación pesquera especializada los siguientes requisitos: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Plan de investigación debidamente suscrito por el responsable del proyecto; y, iii) copia simple del certificado de matrícula o de registro, con traducción simple al español en caso corresponda, o del permiso de navegación conferido por la autoridad marítima

3. Sobre el particular, el procedimiento de autorización para investigación pesquera especializada tiene como base legal al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el mismo que señala en el numeral 21.3 de su artículo 21, que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento”;

4. Para el caso en particular, se tiene que mediante Carta N° 00000799-2024- PRODUCE/DECHDI de fecha 28 de octubre de 2024, la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e indirecto comunicó a la administrada la observación preliminar formulada por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en el cual se informó que *“SERNANP mediante el Oficio N° 2729-2024-SERNANP/DGANP-SGD, señala que “(...) de la revisión realizada se advierte que, en el numeral 5 del proyecto de investigación, menciona que la investigación se desarrollará en la Playa Mendieta, ubicada dentro de la Reserva Nacional de Paracas. Se han seleccionado varios puntos de muestreo para la recolección de las algas, basados en estudios previos y condiciones óptimas de marea”. Sin embargo, los tres (03) puntos de muestreo, propuestos se ubican fuera de la Reserva Nacional de Paracas (RNPAR). En ese sentido, si el proyecto de investigación planea desarrollarse al interior del ANP, se deberá precisar y remitir nuevamente la ubicación de los puntos de muestreo, cabe resaltar que estas deberán ser expresadas en el Sistema de Coordenadas UTM y Datum WGS84”*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5Y7411GK

5. Es menester precisar que a través de la precitada Carta N° 0000799-2024-PRODUCE/DECHDI se otorgó el administrado un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación a efectos que cumpla con subsanar las observaciones efectuadas. Al respecto, la carta fue debidamente notificada con fecha 28 de octubre de 2024 a la dirección de correo electrónico señalado por la administrada [[100017669@cientifica.edu.pe](mailto:100017669@cientifica.edu.pe)], de conformidad al numeral 20.4<sup>1</sup> del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444). No obstante, habiendo transcurrido en exceso, el plazo otorgado para levantar dichas observaciones, así como más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar la aludida información y documentación;

6. Sobre el particular, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444, que establece, entre otros, que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

7. Por lo antes citado, al no haberse cumplido con subsanar las observaciones comunicadas por la administración a través de la Carta N° 0000799-2024-PRODUCE/DECHDI, durante el plazo previsto para tal efecto y considerando que han transcurrido más de treinta días (30) hábiles de efectuada su notificación, corresponde declarar el abandono del procedimiento TUPA - PRODUCE con código PA1410A46E denominado **"AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR INVESTIGACIÓN PESQUERA ESPECIALIZADA"**, iniciado mediante escrito con registro N° 00064995-2024 de vistos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 glosado precedentemente;

8. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Técnico N° 00000050-2025-LCERNA; de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar en abandono el procedimiento administrativo de **"AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR INVESTIGACIÓN PESQUERA ESPECIALIZADA"**, iniciado por la señora **MARÍA JOSE RODRIGUEZ MONTALVO** a través del escrito con registro N° 00064995-2024; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese, comuníquese y publíquese

**GARCIA DIAZ, LUIS ANTONIO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA PARA  
CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

<sup>1</sup> "El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello (...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5Y7411GK